

RESOLUCIÓN N° 1446.-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACION DE LOS MECANISMOS PARA LA DECLARACION DE INFORMACION PREVIA, RELATIVO AL PAGO POR IMPORTACIONES DE MERCADERIAS ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION SEPRELAD 56/19 "DONDE SE ESTABLECEN LAS DILIGENCIAS QUE DEBEN CUMPLIR LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN CASOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL EXTERIOR, EN CONCEPTO DE PAGO POR MERCADERIAS A SER IMPORTADAS, PARA COLABORAR EN LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"**

Asunción, 21 de mayo de 2019.

**VISTO:** La Ley N° 2.422/04, "Código Aduanero", el Decreto N° 4.672/05 "Reglamentario del Código Aduanero"; la Resolución SEPRELAD N° 56/19.

**CONSIDERANDO:** Que, en el marco del comercio exterior se producen operaciones de diversas índoles que implican un tráfico de mercaderías, ya sea a través de la importación o exportación de éstas, que por la naturaleza de las transacciones, requieren de la remisión de divisas desde los sistemas financieros del adquirente al proveedor.

Que, en atención a la posibilidad de remisión de divisas al exterior, que guarden relación con hechos ilícitos, entre ellos el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, el Gobierno Nacional se encuentra ante la necesidad de reglamentar medidas de control para esta modalidad de operaciones.

Que, a estos efectos, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes ha dictado la Resolución N° 56 de fecha 06 de marzo de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DILIGENCIAS QUE DEBEN CUMPLIR LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN CASOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL EXTERIOR, EN CONCEPTO DE PAGO POR MERCADERIAS A SER IMPORTADAS, PARA COLABORAR EN LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"

Que, en las disposiciones emitidas en dicha resolución se establecen diferentes obligaciones en cuanto a los registros que deben incluir las personas vinculadas a la actividad aduanera involucradas en el marco de las operaciones sujetas a regulación por la precitada normativa y el pago respecto a las mismas.

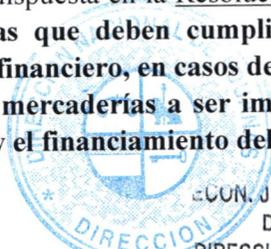
Que, la Dirección Nacional de Aduanas, por sus propias funciones en el marco de las operaciones de importación y exportación de mercaderías, así como de control de la correcta aplicación de la legislación aduanera en estas operaciones, debe implementar un sistema de registración adecuado para el efectivo cumplimiento de la Resolución N° 56 de la SEPRELAD.

**POR TANTO:** De conformidad a las disposiciones legales y los argumentos expuestos, y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero";

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°** Disponer la implementación de los mecanismos para la declaración de información previa, relativo al pago por importaciones de mercaderías dispuesta en la Resolución Seprelad N° 56/19 "Por la cual se establecen las diligencias que deben cumplir la Dirección Nacional de Aduanas y las entidades del sistema financiero, en casos de transferencias de fondos al exterior, en concepto de pago por mercaderías a ser importadas, para colaborar en la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo".

  
Lic. Cristian D. Paredes  
Director  
Dirección TIC - SOR  
Dirección Nacional de Aduanas

  
CON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN DNA N° 446.-  
21 DE MAYO DE 2019  
HOJA N° 2

### De la Predeclaración de Importación (PDI)

**Art. 2°** En cada operación de importación del régimen general que implique el pago de mercaderías al exterior, deberá generar la **PREDECLARACION DE IMPORTACION** en el Sistema de Declaración de Información Previa (SDIP), dentro de la plataforma de la Ventanilla Única del Importador. La información generada es al solo efecto informativo de la transacción de comercio exterior.

**Art. 3°** Al efecto del artículo anterior, el importador, debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Aduanas, ingresará con su usuario y contraseña de la Ventanilla Única del Importador para el registro de la predeclaración a ser efectuada, debiendo contener los siguientes datos:

Identificador de la Predeclaración, Identificador Fiscal del Importador, Fecha de Registro de la solicitud, Fecha de Arribo, Estado de la solicitud, Fecha de Vencimiento, País de Transferencia, Moneda de Transacción, Vendedor, Mercaderías (Rubro, partida arancelaria de modo informativo), Tipo de Operación (Contado, Crédito), Documentos de Referencias a la operación.

**Art. 4°** La Predeclaración de importación tendrá los siguientes estados;

- EN CURSO
- REGISTRADO
- AFECTADO
- ANULADO
- CANCELADO

**Art. 5°** Las modificaciones de la predeclaración de importación pueden ser realizadas por el usuario únicamente en estado EN CURSO.

**Art. 6°** La Anulación de una predeclaración de importación solo puede ser realizado mientras este en el estado REGISTRADO.

**Art. 7°** El estado AFECTADO se asigna cuando la predeclaración de importación es vinculada a un despacho de importación o una orden de pago.

**Art. 8°** El Estado CANCELADO se asigna cuando la predeclaración de importación haya sido afectada en su totalidad a operaciones de pago al exterior y a despachos de importación.

**Art. 9°** Cumplido el plazo de 6 (seis) meses sin que se haya generado ninguna transacción sobre la predeclaración de importación o que tengan transacciones asociadas con saldos pendientes, el Sistema Informático disponibilizará electrónicamente a la SEPRELAD sobre la operación.

**Art. 10°** La Predeclaración de importación es una condición obligatoria para la oficialización del despacho de importación y para las órdenes de pago de mercaderías al exterior.

### De la Orden de Pago (OP)

**Art. 11°** Por cada transferencia de dinero para el pago de mercaderías al exterior, deberá realizarse la Orden de Pago en la Ventanilla Única del Importador.

**Art. 12°** Los datos de la Orden de Pago deberán contener los siguientes campos:

Lic. Cristian D. Paredes R.  
Director  
Dirección TIC - SOFIA  
Dirección Nacional de Aduanas



JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



**Aduana**  
Paraguay  
RESOLUCIÓN DNA N° 446.-  
21 DE MAYO DE 2019  
HOJA N°3

### **Cabecera Orden de Pago**

Identificador de Orden de Pago, Moneda de Transacción, Fecha de Vencimiento, Monto total a Pagar, Cotización, Detalle de la Orden de Pago.

### **Detalle Orden de Pago**

Identificador de la Predeclaración, Monto a Pagar

**Art. 13°** Las Órdenes de Pago tendrán los siguientes estados;

- EN CURSO
- REGISTRADO
- ANULADO
- AFECTADO
- REVERSADO

**Art. 14°** Las órdenes de pago tendrán una validez de 3 días hábiles para la realización de la transferencia al exterior, a partir del estado REGISTRADO.

**Art. 15°** Una orden de pago puede estar vinculada a más de una predeclaración de importación, siempre y cuando se trate del mismo importador y beneficiario del pago, debiendo especificarse el monto por cada predeclaración.

### **De la Operación de Transferencia (OT)**

**Art. 16°** Para realizar una operación de transferencia al exterior, el usuario deberá presentar a la entidad financiera habilitada al efecto, el código de identificación de la Orden de Pago, debiendo corresponder todos los valores consignados entre ambos.

**Art. 17°** La entidad financiera deberá realizar el control de la consistencia de datos de la operación solicitada, de manera previa al proceso de envío.

### **De los casos excepcionales**

**Art. 18°** Aquellos pagos que se realicen fuera del sistema financiero, deberán justificarse ante la Dirección Nacional de Aduanas, presentando las documentaciones que avalen la operación en caso de ser solicitado, debiendo registrarse en el Sistema SOFIA para la cancelación de los saldos de la predeclaración de importación.

**Art. 19°** Las compras de mercaderías en el exterior, que se realicen en efectivo, deberán registrar la salida de valores en el Sistema de Declaración de Divisas en la web institucional (<https://www.aduana.gov.py/404-8-declaracion-electronica-transporte-transfronterizo-valores.html>)

**Art. 20°** Las transacciones de importación pendientes, que hayan sido generadas antes de la vigencia de la presente resolución, deberán ser declaradas de igual manera como predeclaración de importación.

**Art. 21°** La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación – SOFIA deberá prever los mecanismos para el tratamiento de los casos de contingencia.

**Art. 22°** Los Materiales de Apoyo estarán disponibles, dentro de la página oficial de la web de la Aduana [www.aduana.gov.py](http://www.aduana.gov.py) opción SEPRELAD.

Lic. Cristian D. Paredes R.

Director

Dirección TIC - SOFÍA

Dirección Nacional de Aduanas



ECUN JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

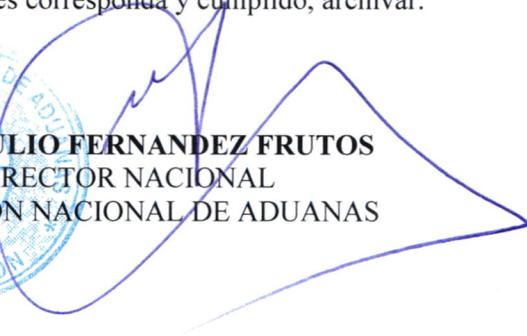


RESOLUCIÓN DNA N° 446.-  
21 DE MAYO DE 2019  
HOJA N° 4

- Art. 23°** Aprobar el Procedimiento de Transferencias De Fondos al Exterior en Concepto de Pago de Mercaderías. – **PO\_S.I.S\_02**. Que consta como **Anexo I**.
- Art. 24°** Disponer la vigencia obligatoria de la presente resolución a partir del 21 de mayo de 2019.
- Art. 25°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
Lic. Cristian D. Paredes R.  
Director  
Dirección TIC - SOFIA  
Dirección Nacional de Aduanas



  
**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN DNA N° 446.-  
21 DE MAYO DE 2019  
HOJA N° 5

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL EXTERIOR EN CONCEPTO DE PAGO DE MERCADERIAS

PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL EXTERIOR EN CONCEPTO DE PAGO DE MERCADERIAS	PO_SIS_02 Rev.: 00 Hoja:5/2
---	-----------------------------------

1. OBJETIVO

Establecer los pasos a seguir por la Dirección Nacional de Aduanas para el procedimiento de transferencia de fondos al exterior en concepto de pago de mercaderías a ser importadas para colaborar en la Prevención del Lavado de Dinero y el financiamiento del terrorismo.

ALCANCE

**Desde:** Desde el registro de la Predeclaración de Importación

**Hasta:** La generación de dichas transacciones, como los mecanismos de consulta y alertas a las instituciones involucradas, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

**Áreas a las que se aplica:** Dirección Nacional de Aduanas, Dirección de Tecnología de Información y Comunicación - SOFIA, Banco Central del Paraguay, SEPRELAD, Entidades del Sistema Financiero.

**Marco Legal:** Ley N° 2.422/04, "Código Aduanero", el Decreto N° 4.672/05 "Reglamento del código Aduanero"; Resolución n°56/19 SEPRELAD.

2. RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS

3.1 Secuencias de actividades: Recepción, proceso y finiquito de Documento.

Paso	Responsable	Actividad
1. Registro de Pre - Declaración de Importación.	Importador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registra en el VUI (Ventanilla única del Importador), la operación de compra de mercadería en el Exterior. (el Identificador del Importador, monto y moneda de transacción, descripción de mercadería, documento respalda torio, datos del vendedor entre otros. <b>NOTA:</b> Pueden tener los siguientes Estados (<b>En Curso, Registrado, Afectado, Anulado, Cancelado</b>)</li> </ul>
2. Generación del Identificador único de Transacción.	VUI (Ventanilla Única del Importador)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplida la carga de los datos de la actividad anterior, se genera un <b>identificador único</b>, por cada transacción de Importación. <b>NOTA:</b> Formato del ID: AAMMNNNNNNNNNNND donde AA: Año, MM: Mes, N: numérico, D: Dígito Verificador.</li> </ul>

Lic. Cristian D. Paredes R.  
Director  
Dirección TIC - SOFIA  
Dirección Nacional de Aduanas

CON JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Paso	Responsable	Actividad
3. Registro de la Predeclaración de Importación	Importador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez conforme los datos, se procede a REGISTRAR, la predeclaración de importación.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> Se asigna el estado Registrado.</p>
4. Generación Orden de Pago.	Importador - Despachante de Aduanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la VUI (Ventanilla única del Importador) se procede a generar la <b>orden del pago</b>, incluyendo la moneda, fecha de la solicitud, el identificador único de operación, el monto a ser transferido.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> Pueden tener los siguientes Estados (<b>En Curso, Registrado, Afectado, Anulado, Reversado</b>)</p>
5. Validación Orden de Pago.	Sistema SOFIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realiza la validación de la consistencia de los datos.</li> <li>Si la validación esta correcta, autoriza la operación y genera el número de orden de pago.</li> <li>Sino devuelve un mensaje de ERROR.</li> </ul>
6. Transferencia de Dinero al Exterior.	Entidad Sistema Financiero	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Banco identifica la operación de transferencia, mediante el número de orden de pago y registra los datos de la persona física o jurídica, que solicita la transferencia, así como; los datos del banco receptor, país, ciudad, beneficiario, número de cuenta en el país destino entre otros.</li> </ul>
7. Se procede a la Transferencia de dinero	Entidad Sistema Financiero	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realiza el pago al Banco designado, beneficiario al País y envía los datos de la transacción al sistema SOFIA.</li> </ul>
8. Vinculación de la Transferencia al Exterior con Despacho de Importación.	Despachante de Aduanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al momento de generar Declaración de Valor, se debe indicar el número de la Pre declaración de Importación asociada.</li> </ul>
9. Generación de Alertas y Consultas.	Dirección Nacional de Aduanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se genera los mecanismos de consultas a fin que estén disponibles a las Instituciones involucradas para los controles como: SEPRELAD, BCP y Entidades del Sistema Financiero, Otros.</li> </ul>

Lic. Cristian D. Paredes R.  
Director  
Dirección TIC - SOFIA  
Dirección Nacional de Aduanas

